

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de tres de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el nueve de septiembre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Admisión de la demanda.** Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:***

*El decreto número **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad 6339 de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a (\*\*\*) con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por

presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la demanda**<sup>2</sup> que hace valer.

No pasa inadvertida la manifestación del actor contenida en diversas páginas del escrito de demanda, en la que señala que el decreto mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no respeta ciertos principios presupuestales; sin embargo, de la lectura de la demanda se advierte que el actor impugna de manera destacada la invalidez del decreto dos mil ciento noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**Autorizados, delegados y domicilio.** Se tiene al promovente designando **autorizados y delegados**, así como señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otro lado, **no ha lugar** de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que, de conformidad con la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

**Pruebas.** Por otra parte, se tiene al actor ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocurso, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y

<sup>1</sup> De conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos de cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que el promovente fue electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de la citada entidad federativa, y en términos de la normativa siguiente:

**Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

**Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.** El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

**Artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.** La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. (...)

<sup>2</sup> El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** comenzó a computarse al día siguiente al de su publicación, esto es, el quince de agosto del mismo año, en ese tenor, si la demanda se presentó el tres de septiembre de dos mil veinticuatro, data en la que aún no fenece el referido plazo, por tanto, **su presentación resulta oportuna.**

alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

**Acceso a expediente electrónico.** Se acuerda favorablemente la petición en favor de las delegadas que indica el actor para que tengan acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstas cuenta con firma electrónica vigente, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**Uso de medios de electrónicos.** Atento a la solicitud del Poder Judicial del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico o por los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Emplazamiento a las autoridades demandadas.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandados** en este proceso constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.**

Al respecto, **no se tiene como demandado a la Secretaría de Gobierno de la referida entidad federativa**, ya que se trata de una dependencia de gobierno subordinada al Poder Ejecutivo Estatal, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas

necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

En consecuencia, **emplácese a las autoridades demandadas** con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus contestaciones**, envíen a este Alto Tribunal:

a) El Poder Legislativo de la entidad, **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado**, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) El Poder Ejecutivo, **original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido.**

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

A efecto de emplazar a las autoridades demandadas, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en la diversa controversia constitucional **158/2024** tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. En consecuencia y con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**<sup>3</sup>, notifíqueseles por oficio en ese domicilio.

<sup>3</sup> Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

**Medios para oír y recibir notificaciones.** Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y como se dijo, éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

**Al respecto, se requiere a las autoridades demandadas que de no elegir la forma electrónica como medio para oír y recibir notificaciones, en la contestación de demanda correspondiente ratifiquen el domicilio donde se les está notificando el presente acuerdo, o bien, señalen uno distinto en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.**

**Traslado.** Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 258/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.  
**Conste.**

GSS/GRTC 2

---

*constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | PARJ610201HVZRBR07  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 17/09/2024T21:26:51Z / 17/09/2024T15:26:51-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 88 cf 79 cb 7c f2 49 1a 40 e3 66 39 79 43 87 ff 15 ed 01 c3 29 a9 cc 5a b0 36 c2 35 41 c5 87 49 f3 0a 4e 0c 4f e2 e2 f2 6d 44 fd 0b 47 c0 f4 a8 1a b9 6f 02 f0 ef e2 f1 df 8a 74 a9 25 0c 0d b0 84 ca b7 af 06 78 ae 91 5f ee af 2c a9 84 53 40 6a cc c1 83 97 c5 86 c8 08 ff a6 25 c2 9a c0 f1 df 33 f6 0c b2 ea 3b 12 98 d7 ab e7 aa 83 8d 7a 87 ca 28 36 f8 d5 76 49 51 2a 42 4c 29 04 8e 6a bb ea ce 72 f9 ae d1 d4 e4 11 83 c4 34 2b ea 4a d9 ff f2 c1 3b 5c c9 00 c7 8c d0 df fd 5e e5 af a4 8a 93 0f 6a d4 3c 11 b8 4e 9f 7c a7 64 3a e9 26 09 1e 9e 97 a1 17 88 cb 96 fd 71 c9 07 26 f2 9b 44 5f a8 d6 fc 73 fb c1 e7 61 03 04 48 f7 a6 dd 41 41 b8 64 23 95 c7 da 6a c6 f7 4a 18 46 78 84 85 91 99 f1 8d 62 4f dd 62 04 4e 41 3b a3 85 52 fa c8 07 7d 2d a5 2e 11 c4 aa d8 7c 29 5d 05 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 17/09/2024T21:26:52Z / 17/09/2024T15:26:52-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 17/09/2024T21:26:51Z / 17/09/2024T15:26:51-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 7585002   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | C37A9584FA0F19D6C5BE8C9E659DE76C49E034615948858653C72984CA52157E  |  |    |             |

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | EDUARDO ARANDA MARTINEZ   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | AAME861230HOCRRD00  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a663200000000000000000000a630  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 12/09/2024T21:52:05Z / 12/09/2024T15:52:05-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 0e 73 1c 92 98 81 fe 97 7f 20 32 06 f9 a9 16 a0 f3 57 5a 5a 4c 14 b4 60 97 ea b5 47 d8 b8 9d 9f c6 e0 7a 9a e5 4a e6 a9 40 b8 66 5e e8 b0 d4 9c 24 66 f5 93 ce ca 2d bb 8b bd 0a 03 02 63 e5 0b e7 8f 08 53 3f 07 60 44 a1 5a 91 ae 8c 80 58 df f7 dd a1 99 0d 8b 40 a2 68 2b 67 0d 2f 99 2a e9 ea 4e 75 99 42 26 56 50 16 d3 93 3e cb 34 89 a5 12 04 a3 6f e8 89 65 dc f9 8c b9 e5 bb 2a 33 4b d2 0f bc 3c 7d 2a 5d ac 80 25 55 14 81 fc ed be d1 e2 21 eb 4f c9 63 85 c1 90 61 a0 8d 9d 7a 20 81 db bb ba b5 92 e1 b4 ac 02 b6 41 9b ca 12 57 37 3d 27 ec 19 bf 7c cd f3 49 12 79 b2 e0 93 90 8f f5 2c fc 90 c4 04 23 29 c3 e9 28 71 74 19 81 f5 97 1e cd fe 34 41 83 bf 9e b3 23 62 cd 37 15 ce 25 a2 86 b2 7e 09 3a e5 f5 d1 a0 44 8a fa 6d dc af 1b 83 5f 51 90 00 0d 49 af 34 64 d6 f5 5b |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 12/09/2024T21:52:09Z / 12/09/2024T15:52:09-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a663200000000000000000000a630  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 12/09/2024T21:52:05Z / 12/09/2024T15:52:05-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 7578732   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | AC08674F9D80B0A22068048D402CBB1F33F8279E53236E98C106BFE4A9F23062  |  |    |             |